PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 672

REF: E3-2020-5518-A s/ Proyecto Decreto aprueba Contratación Directa SIGMA S.A. refacción Registro Civil Central.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES
ESC. SHEINA WAICMAN

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Vuelven las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia la aprobación de la contratación directa de la empresa Sigma S.A. encargada de la refacción de la sede central del Registro Civil de la Provincia, todo conforme detalle de fs. 8/9.

Previo a emitir opinión, este órgano asesor solicitó la intervención de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio a efectos que revise algunos aspectos del proyecto bajo análisis, agregándose el correspondiente dictamen a fs. 36/37, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 12 de la Ley 2108-A.

Ahora bien, encontrándose acreditadas las intervenciones previas de las áreas técnicas y competentes, procede que este órgano asesor emita dictamen definitivo.

II.- Corresponde adelantar que coincido con las expresiones vertidas por la Asesoría jurisdiccional preopinante, debiendo efectuar las correcciones pertinentes en el proyecto de decreto como también completar la documentación técnica requerida.

En este sentido, tal como lo menciona Contaduría General a fs.23 y como señala la Dirección de Asesoría a fs.36 vta. último párrafo, el Contrato de Obra celebrado con la Empresa SIGMA S.A. debe ser adjuntado a las actuaciones, remarcando que conforme estipula el art. 5 de la Ley 1182-K, la Memora Descriptiva que obra a fs.8/9, es sólo uno de los documentos técnicos exigidos por la ley que forma parte del proyecto, debiendo obrar entre los antecedentes el respectivo Contrato.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En segundo lugar, reitero lo expresado respecto del correcto encuadre legal del proyecto. Como lo expuse, debe mencionarse expresamente la Ley de Obras Pública 1182-K, y los artículos 22 y 23 que prevén la modalidad de contratación aquí utilizada y el procedimiento a seguir.

Dispone el art. 22 en su parte respectiva: *"Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en alguno de los siguientes casos: … d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles; … Para los casos de concurso de precios o contratación directa, el Organismo requerirá los antecedentes técnicos, económicos y financieros de la empresa, entidad o persona a contratar, según corresponda. El Organismo deberá dar difusión pública del acto."*

Por su parte, el art. 23 establece: *"Forma de Implementar la Licitación Privada. A los efectos de la presente ley se define como licitación privada al procedimiento de contratación en el que interviene como oferentes solo las personas o entidades expresamente invitadas por un Organismo público. Las licitaciones privadas se realizarán con señalamiento de día y hora, invitándose por lo menos a cinco firmas del ramo inscriptos en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, rotando la nómina de estas en invitaciones sucesivas, debiendo ajustarse a las condiciones y procedimientos que se establecen para las licitaciones públicas, excepto la publicación de avisos. En caso de haber menos de cinco firmas se invitará a la totalidad de las empresas habilitadas."*

Asimismo, destaco lo mencionado por el servicio jurídico ministerial en lo que refiere al vencimiento del plazo fijado en el Decreto 3418/19, atento que el mismo prorrogó solo por 180 días el Estado de Emergencia Edilicia a partir del 15/09/2019.

Por lo tanto, si bien dicho Decreto da marco a esta actuación, corresponde a fin de continuar las diligencias propias de la contratación directa en trámite, agregarse el decreto que prorroga la emergencia edilicia declarada o bien debe dictarse un instrumento nuevo a los mismos efectos.

Sugiero se tengan presente las observaciones formuladas previo a continuar con el trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

18-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL